

Juzgado de lo Mercantil nº de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta13 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.:

E-MAIL:

N.I.G.:

Concurso consecutivo

--

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria

Para ingresos en caja. Concepto: 5

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº de Barcelona

Concepto:

Parte concursada:

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal:

AUTO Nº

AUTO DE EXONERACION DEL PASIVO INSATISFECHO

En Barcelona, a veintiséis de julio de dos mil veintidós.

HECHOS

PRIMERO.- Declarado el concurso de por auto de 6 de octubre de 2021. La administración concursal presentó, en el momento correspondiente, la rendición de cuentas.

SEGUNDO.- La parte concursada solicitó la declaración del beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho al amparo del art. 486 TRLC, alegando que la concursada, persona natural, cumple los requisitos legales para su reconocimiento. La petición se hacía conforme al régimen general, acreditando no quedar pendiente crédito privilegiado y crédito contra la masa.

TERCERO.- De dicho escrito se dio traslado a la Administración concursal así como a las partes personadas para que pudieran alegar lo que a su derecho conviniera. La Administración concursal se ha adherido a dicha petición, mientras que los acreedores



personados nada han manifestado. Transcurrido el plazo concedido, sin que se haya formulado oposición alguna, han quedado finalmente los autos sobre mi mesa para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre la exoneración del pasivo insatisfecho.

1. El Capítulo II del Título XII TRLC regula la conclusión y la reapertura del concurso de acreedores, estableciendo normas específicas sobre el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho que puede reconocerse a las personas naturales (empresarias o no) tras el sacrificio patrimonial de éstas en el concurso, consecuencia de que la liquidación de su patrimonio no conlleva la desaparición de la persona natural.

Concretamente, el artículo 487 del TRLC prevé que el deudor persona natural pueda obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho si acredita ser deudor de buena fe, cumplimentando los requisitos objetivos y subjetivos previsto en la Ley.

Se establece la posibilidad de solicitar este beneficio cuando se haya liquidado el patrimonio embargable del deudor y se hayan podido atender los créditos no exonerables, es decir, los créditos privilegiados y créditos contra la masa. Si el deudor que cumpla los requisitos de la buena fe no ha podido satisfacer los créditos no exonerables, se podrá acoger al régimen especial, presentando un plan de pagos.

2. Consta que la concursada cumple con los requisitos previstos para considerarla deudora de buena fe. El concurso no se ha declarado culpable, no constan antecedentes penales, se ha liquidado el patrimonio embargable y satisfecho los créditos contra la masa, no constan créditos con privilegio pendientes de pago.

SEGUNDO.- Efectos del beneficio de exoneración.

1. Declarada la concurrencia de los requisitos del en el art. art. 488.1 TRLC, procede acordar la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.

La exoneración supone la extinción de los créditos ordinarios y subordinados que no se han podido atender con cargo a la liquidación.

2. Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos. Efecto que podrá revocarse si en los cinco años siguientes a su firmeza, se constatase la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados.

TERCERO.- Conclusión.

1. Dispone el art. 465,5 TRLC que *"La conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá en los siguientes casos (...) 4.ºUna vez liquidados los bienes y*



derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos”.

En el presente caso, a la vista del informe presentado por la administración concursal, ha lugar a la conclusión del presente concurso por haberse liquidado el patrimonio embargable del deudor para el pago a los acreedores no exonerables.

CUARTO.- Rendición de cuentas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 478 TRLC, no habiendo sido impugnada la rendición de cuentas, procede su aprobación sin más trámites.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

ACUERDO:

Primero.- Reconocer a el **beneficio de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.** Tanto el reconocido en este auto como el crédito con calificación de ordinario o subordinado que no aparezca en este auto, pero se acredite que es anterior a la declaración de concurso.

El pasivo no satisfecho al que alcanza la exoneración se desglosa del modo siguiente:

ACREEDORES	CONCEPTO	RECONOCIDO AC	CALIFICACION
S.A.	Préstamo n	6.155,38 €	Ordinario
S.A.	Intereses préstamo nº	147,14 €	Subordinado
	Préstamo nº 0	288,01 €	Ordinario
	Préstamo nº	4.351,72 €	Ordinario
	Préstamo nº	5.506,52 €	Ordinario
U.	Préstamo nº	3.259,56 €	Ordinario
C	Préstamo nº	204,40 €	Ordinario
	Gastos e intereses préstamo n	41,17 €	Subordinado
	Contrato de préstamo mercantil nº C	10.504,73 €	Ordinario
TOTAL		30.458,63 €	

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.



~ (~

Segundo.- La **CONCLUSION** del concurso del : cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso, **una vez sea firme la presente resolución.**

Tercero.- El **cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.**

Notifíquese esta resolución a la administración concursal, a la concursada y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto y remítanse exhortos a los Registros Civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévese el original al Libro correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo J
Mercantil nº de Barcelona.

Magistrado en sustitución en el Juzgado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el





òrgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 27/07/2022 09:32	Signat per

